



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1257-2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 SET. 2018

### VISTO:



El expediente ingresado con CUT N°123954-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, a Ismael García Alarcón, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en utilizar el agua, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, y construir obras sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" y "b", del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y ejecutar obras hidráulica sin autorización;

Que, en el marco de las funciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya con fecha 24 de julio de 2018 durante una verificación técnica de campo ha verificado que Ismael García Alarcón, viene haciendo uso de las aguas proveniente de la quebrada Agua Colorada, que abastece de riego de 1,50 ha de cultivo de pasto (inverna) y maíz en la parcela La Palma, ubicado en el caserío San Francisco de Agua Colorada, centro poblado El Huaco, distrito Huabal, provincia Jaén, departamento Cajamarca;

Que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, emite el Informe Técnico N° 105 -2018-ANA.M-ALA.CHCH.AT/LIV, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Ismael García Alarcón, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua;

Que, estando a lo verificado en la inspección ocular y a lo concluido y recomendado en el informe técnico, señalado en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Cajamarca, mediante Notificación N° 155-2018- ANA.M-ALA.CHCH, de fecha 17 de agosto de 2018 en su condición de autoridad instructora, notifica a Ismael García Alarcón el inicio del procedimiento

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1257-2018-ANA-AAA.M

administrativo sancionador por hacer uso del agua, de la quebrada Agua Colorada, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 y 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, y con la finalidad de resguardar el derecho de defensa del administrado se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos sobre los hechos que se le atribuye;

Que, con fecha 24 de agosto de 2018 Ismael García Alarcón, formula descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador efectuada mediante Notificación N° 155-2018- ANA.M-ALA.CHCH, de fecha 17 de agosto de 2018, en el sentido con el objeto de ponerse a derecho ha solicitado a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya Licencia de Uso de Agua con Fines Agrícolas, conforme se aprecia a fojas 01 del expediente administrativo (CUT N° 104649-2018) y que la agricultura que realiza es de subsistencia;

Que, mediante Informe Técnico N°112-2018 –ANA-AAA.M-ALA.CHCH-AT/LIV, de fecha 10 de septiembre de 2018, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, emite su informe final respecto de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, en el que luego de la evaluación de los descargos y en base a las verificaciones de campo realizadas, concluye que la infracción tipificada como leve, podría imponerse una sanción administrativa de amonestación escrita;

Que, de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es Ismael García Alarcón, quien al realizar sus descargos no demuestra contar con la autorización para el uso del agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de amonestación escrita, de acuerdo a las conclusiones del informe técnico de la autoridad instructora del presente procedimientos administrativo sancionador;

Que, para los efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Resolutiva, podrá imponer la sanción de amonestación escrita, siempre que ocurra principalmente una cualesquiera de las siguientes circunstancias: a. La conducta sancionable no causa afectación a terceras personas; b. La posible sanción a imponer es la menor prevista en la normatividad, y c. El infractor ha sido diligente en el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo establece el artículo 19, de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA;

Que, estando al Informe Legal N°722-2018-ANA-AAA-AL/LAAL, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018 -2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER,** Sanción Administrativa de **AMONESTACION ESCRITA**, a Ismael García Alarcón, por Infracción en materia de Recursos Hídricos, consistente en utilizar el agua, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, y construir obras sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1257 -2018-ANA-AAA.M**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Administrado regularice el derecho de uso de agua, conforme a la normatividad vigente en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a Ismael García Alarcón, en el modo y forma de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
DIRECTOR**